



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY



V.A.M.N.
EXPTE. N° 1056-1966-18

DECRETO N° **8562** E-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 ENE. 2019

VISTO:

Las presentes actuaciones por las que se tramita el pedido de readecuación de categoría previsto en la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07, efectuado por el Señor Manuel René Faciano, D.N.I. N° 10.828.151; y

CONSIDERANDO:

Que, el agente se desempeña como Personal Contratado en la Modalidad Locación de Servicios, Categoría 01, Agrupamiento Servicios Generales en el Ministerio de Educación.

Que, la Ley N° 5502 en su Artículo 1° establece: "Excluyase del Artículo 4° Inciso g) de la Ley N° 5233 "De Mantenimiento de la Emergencia Económica y Administrativa" modificada por la Ley N° 5450 al personal de la Administración Pública Provincial que le faltaren dos (2) años de prestación de servicios o edad para acceder al beneficio jubilatorio ordinario previsto en la Ley Nacional N° 24.241..."

Que, el Decreto Reglamentario N° 8865/07 dispone que los beneficios indicados en el Artículo 1° de la Ley N° 5502 alcancen a los agentes que a) Actualmente y a la fecha de promulgación de la Ley N° 5502 se desempeñen en situación activa en la Administración Pública Provincial. b) Encontrándose en cualquiera de los regímenes mencionados en el apartado anterior, acrediten faltarles dos (2) años de prestación de servicios o edad para acceder al beneficio jubilatorio ordinario previsto por la Ley Nacional N° 24.241".

Que, surge del Artículo 7° y ccs. del Estatuto del Empleado Público, el personal contratado no tiene derecho a estabilidad ni a la carrera administrativa, en consecuencia no puede acceder a la recategorización prevista en la Ley N° 5502.

Que, a fojas 33/34 obra dictamen legal de la Dirección Provincial de Personal informando que el agente no cumplimenta los extremos legales requeridos por la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07, para promoverla a la máxima categoría del escalafón general según Ley N° 3161/74.

Que, Fiscalía de Estado emite dictamen legal de su competencia a fojas 37/37 vta., el que es compartido a fojas 38 por el Coordinador del Departamento de Asuntos Legales, corresponde denegar la petición de autos, por los motivos expuestos.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase el pedido de readecuación de categoría previsto en la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H/07, efectuado por el **SEÑOR MANUEL RENE FACIANO, D.N.I. N° 10.828.151**, por los motivos expuestos en el exordio.



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY



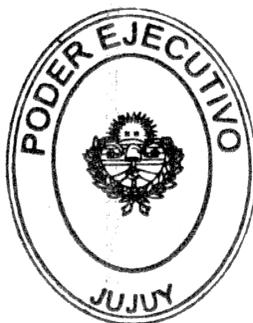
//2. CDE. A DECRETO N°

8562

-E.-

ARTICULO 2°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, vuelva al Ministerio de Educación a fin de que por Jefatura de Despacho se proceda a notificar de los términos del presente Decreto. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para conocimiento y difusión. Cumplido, siga sucesivamente, y pase a la Secretaría de Gestión Educativa, Dirección de Educación Técnica Profesional, Dirección General de Administración, Área de Recursos Humanos, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, para su conocimiento y efectos de su competencia. Hecho, gírese al Ministerio de Educación y Dirección de Trámites y Archivo Administrativo de la Provincia.


ISOLDA CALSINA
Ministra de Educación




C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

CERTIFICO QUE ES FOTOCOPIA FIEL
DEL ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA




Prof. ARIEL BETOLAZ
A/C JEFATURA DE DESPACHO
MINISTERIO DE EDUCACION